****

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL** | Diciembre de  **2017** | |
| Este documento establece los lineamientos generales para realizar el cálculo y el cobro de las contribuciones especiales de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994. | |  |



Tabla de contenido

[1. INTRODUCCIÓN 3](#_Toc500770290)

[2. MARCO LEGAL 3](#_Toc500770291)

[3. PROCEDIMIENTO DE COBRO COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA- 4](#_Toc500770292)

[4. DEFICIENCIA DE LA METODOLOGIA UTILIZADA POR LA CRA 5](#_Toc500770293)

[5. PROPUESTA A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN 6](#_Toc500770294)

# 1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico desde el año 1996, viene aplicando una metodología para liquidar y cobrar la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y que a continuación se señala.

# 2. MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, estableció la contribución especial que permite cubrir el presupuesto tanto para la Superintendencia de Servicios Públicos, Comisión de Regulación de Energía y Gas como para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-:

**“*Artículo 85****.* ***Contribuciones especiales.*** *Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:*

*85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo.*

*85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.*

*La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.*

*85.3. Si en algún momento las Comisiones o la Superintendencia tuvieren excedentes, deberán reembolsarlos a los contribuyentes, o abonarlos a las contribuciones del siguiente período, o transferirlos a la Nación, si las otras medidas no fueran posibles.*

*85.4. El cálculo de la suma a cargo de cada contribuyente, en cuanto a los costos de regulación, se hará teniendo en cuenta los costos de la comisión que regula el sector en el cual se desempeña; y el de los costos de vigilancia, atendiendo a los de la Superintendencia.*

*85.5. La liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas y las correspondientes al servicio de inspección, control y vigilancia estarán a cargo de la Superintendencia.*

*85.6. Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones de que trata esta Ley.*

***Parágrafo 1o****. Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. Sin embargo, el gobierno incluirá en el presupuesto de la Nación apropiaciones suficientes para el funcionamiento de las Comisiones y de la Superintendencia durante los dos primeros años.*

***Parágrafo 2o****. Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”*

Adicionalmente, para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo, se expidió el Decreto 707 de 1995, el cual reglamentó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, del cual se resalta lo siguiente:

1. Se crea la figura de autoliquidación que debe presentarse dentro de los primeros veinte (20) días calendario de año fiscal en el cual se efectuará el pago y liquidación definitiva.
2. El pago de la contribución especial se efectuará en dos (2) cuotas semestrales, cada una equivalente al 50% del valor de la misma dentro de los primeros diez (10) días de los meses de febrero y julio de cada año.

# 3. PROCEDIMIENTO DE COBRO COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-

Como se señaló anteriormente, la CRA tiene regulado la contribución especial en el Decreto 707 de 1995. La entidad tiene la siguiente metodología para el cálculo y cobro:

1. En diciembre del año inmediatamente anterior, al año fiscal que se va a cobrar la contribución, la CRA aprueba la resolución en la cual se establece lo siguiente:
   * Se determina el porcentaje de contribución aplicable que resulta de dividir el presupuesto de la Comisión del periodo fiscal respectivo, entre el valor de la sumatoria de la base gravable de todas las empresas.
   * La base gravable de las empresas se proyecta con los valores de los estados financieros del año anterior al de la fecha de la resolución. Por ejemplo: la base gravable para el 2017, se calculó con los estados financieros del 2015 actualizados al año 2016.
   * Las cuentas contables que se van a utilizar para realizar el cálculo de la contribución.
   * La primera cuota, que corresponde al valor resultante del factor, las cuentas establecidas y los datos de estados financieros del año inmediatamente anterior al de la resolución definitiva aprobada por la Comisión.
   * En cuanto a utilización del parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se han utilizado dos procedimientos;
     1. Para la vigencia del 2015, la misma Comisión lo estableció en diciembre de 2014.
     2. Para las vigencias 2016 y 2017, la Comisión le dió la competencia al Director Ejecutivo para que lo aplicará, siempre y cuando existiera el faltante presupuestal.
     3. En la vigencia 2016 no se utilizó el mecanismo.
     4. En la vigencia 2017, cuando la Unidad Administrativa de la CRA tuvo a su disposición la información financiera de los prestadores y demostró que se presentaba faltante presupuestal, el Director Ejecutivo expide la Resolución UAE-CRA-237 del 12 de junio, la cual adicionó las cuentas señaladas en el parágrafo.

# 4. DEFICIENCIA DE LA METODOLOGIA UTILIZADA POR LA CRA

La metodología de la CRA aplicada para calcular la contribución especial, está acorde con las normas establecidas para tal fin, no obstante, presenta algunas deficiencias, que a continuación se detallan:

1. **Existe incertidumbre para los prestadores:** Teniendo en cuenta que los prestadores para una misma vigencia fiscal podrían tener dos resoluciones definitivas del cálculo de la contribución, la primera que expide la Comisión y la segunda cuando el Director Ejecutivo se acoge al parágrafo 2º del Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, podría presentarse falta de claridad sobre que norma aplicar para tal fin.
2. **Proyección del cálculo de la contribución no cubre el presupuesto**. El cálculo de la contribución se está realizando con datos proyectados, lo cual puede conllevar a que dicho valor no cubra el presupuesto. Por ejemplo, en el año 2014, la ejecución del presupuesto fue del 80%, debido a que lo recaudado no cubrió el presupuesto de la entidad. Se puede presentar el caso contrario, en el año 2015, cuando la entidad aplicó por primera vez el parágrafo 2º del Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se presentó un excedente de recaudo de $639 millones.

# 5. PROPUESTA A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN

Con el fin de solucionar las deficiencias que presenta la actual metodología de cálculo y cobro de la Contribución Especial que aplica la CRA, se recomienda lo siguiente:

1. Establecer el pago de la primera cuota igual al 50% del pago de la liquidación realizada en el año inmediatamente anterior a la vigencia que se está cobrando.
2. Cuando se conozca la información financiera de los prestadores, la Comisión aprobará la tarifa y las cuentas necesarias que se deben utilizar para calcular la contribución de la vigencia.

Con estas propuestas, los prestadores tendrían una única resolución definitiva de cálculo de contribución, así se eliminaría la incertidumbre de éstos. Adicionalmente, al realizar la contribución con datos reales, se minimizaría el margen de error entre los ingresos y presupuesto de la entidad.

**ANEXO**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**